Bogotá, diciembre de 2018

Honorables Magistrados
SALA ESPECIAL DE DECISION DE PERDIDA DE INVESTIDURA
CONSEJO DE ESTADO
E. S. D.

ACCION: PERDIDA DE INVESTIDURA
ACCIONANTE: NATALIA KATHERINE SANCHEZ MALDONADO
ACCIONADO: OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES

NATALIA KATHERINE SANCHEZ MALDONADO, ciudadana mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente e invocando el procedimiento contemplado en la ley 1881 de 2018 y el artículo 143 de la ley 1437 de 2011, me permito impetrar ante la **SALA ESPECIAL DE DECISION DE PERDIDA DE INVESTIDURA DEL CONSEJO DE ESTADO,** demanda de **PERDIDA DE INVESTIDURA** en contra del Representante a la Cámara por Santander Dr. **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**, por trasgresión dolosa al **REGIMEN DE CONFLICTO DE INTERESES**, consagrado en el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Político.

La presente acción se depreca a voces de lo normado en la ley 1881 de 2018, del artículo 143 del CPACA, del articulo 162 y siguientes del CPACA y de los artículos 165, 198 y siguientes el Código General del Proceso.

DESIGNACION DE LAS PARTES

1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

NOMBRE: **NATALIA KATHERINE SANCHEZ ALVARADO**
CEDULA: C.C. No. 33.375.879 de Tunja
DOMICILIO: calle 5 No. 69C – 56 Casa No. 7 de la ciudad de Bogotá
TELÉFONO: 3232314168
EMAIL: nakasa24@gmail.com

2. DE LA PARTE DEMANDADA O DEL CONGRESISTA DE QUIEN SE SOLICITA LA PERDIDA DE INVESTIDURA.

CARGO: Honorable Representante a la Cámara por Santander.
NOMBRE: **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**
CEDULA: C.C. No. 91.540.094
PERIODO: 2018 - 2022
DOMICILIO: Capitolio Nacional: Calle 10 No 7-50, PISO 3.
TELÉFONO: (57+1) 4325100
EMAIL: prensaoscarvillamizar@gmail.com - **oscar**.**villamizar**@camara.gov.co.

3. DE LA CAUSAL DE PERDIDA DE INVESTIDURA INVOCADA:

Se invoca la **causal primera del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia** que establece dentro de su texto normativo LA VIOLACION AL REGIMEN DEL CONFLICTO DE INTERESES, como una causal suficiente, autónoma e independiente de PERDIDA DE INVESTIDURA DE CONGRESISTAS-

El **artículo 182** de la Carta Política establece en su letra que los congresistas tienen el deber de informar o dar a conocer a la respectiva cámara que pertenezcan las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. Literalmente aduce:

> **ARTICULO 182.** Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o

económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Esta precisión normativa de raigambre constitucional no es una simple recomendación del Constituyente, sino que en virtud del **artículo 4** superior es vinculante y de obligatoria observación para los Congresistas quienes, ante un atisbo de interés, deben inhibirse de participar en el tramite particular bajo su conocimiento y directamente esté relacionado con el objeto de su querer o mal querer.

Este deber constitucional también lo encontramos plasmado en el **numeral 6 del artículo 268** de la ley 5 de 1992 que precisa que es deber de todo Congresista poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La disposición señala:

ARTICULO 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas:
1. Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.
2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.
3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Presentar, <u>dentro de los dos (2) meses siguientes</u> a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.
6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés. (Negrita fuera del texto)

La Carta magna apuntala en su artículo 183 numeral primero que la violación al régimen de conflicto de intereses es causal de perdida de investidura, veamos lo que dice el texto superior:

> **"ARTICULO 183.** Los congresistas perderán su investidura:
>
> 1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, **o del régimen de conflicto de intereses.** (…)" negrita fuera del texto.

Esta norma encuentra desarrollo legal en la ley 5 de 1992, en donde el Legislador desarrollando con su poder de configuración legal el mandato supra legal explica que ante la existencia de un conflicto de intereses el Congresista debe declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivamente.

El texto legal incluye dentro de este espectro de impedimento moral de los Congresistas no solo la votación respectiva, sino que también lo amplia a todos y cada uno de los debates que se surtan en las diferentes cámaras y comisiones, con ocasión del tema objeto del multicitado conflicto de intereses.

El conflicto de intereses se predica o surge cuando existe un interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera positiva o negativamente, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho,

La norma desarrollada en precedente es el artículo 286 de la ley 5 de 1992, el cual reza:

Conflicto de intereses

> **ARTICULO 286.** Aplicación. Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o <u>compañero o compañera permanente</u>, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Al compás de esta directriz normativa se observa el articulo 291 ibídem donde el Legislador llama la atención de los senadores y representantes a la cámara para que ante la existencia de un conflicto de intereses sobre determinado proyecto o decisión trascendental soliciten ser declarados impedidos para conocer o participar en el trámite de dicho tema puntual. Veamos que dice el Legislador:

> **ARTICULO 291.** Declaración de impedimento. Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o **decisión trascendental**, al observar un conflicto de interés. Negrita fuera del texto original.

El legislador va más allá al sentar en el artículo 292 de la ley 5 de 1992 que, advertido el impedimento, el Congresista **DEBERA** manifestarlo por escrito al Presidente de la Respectiva Comisión o Corporación legislativa donde se trate el asunto que obligo al impedimento; nótese entonces, que es un deber legal para el Representante popular comunicar la existencia de un conflicto de interés, así dice el texto legal:

> **ARTICULO 292.** Comunicación del impedimento. Advertido el impedimento, el Congresista deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o corporación legislativa donde se trate el asunto que obliga al impedimento.

No es excusable que un Congresista someta su viciado criterio por conflicto de intereses a temas de tan alta importancia como los que se debaten y estudian en el seno del Congreso de la Republica, quien de tal manera proceda, indudablemente está inmerso o permeado de la causal taxativa constitucional de perdida de investidura.

La precitada causal de perdida de investidura se encuentra también estampada en el artículo 296 de la ley 5 de 1992, donde se lee:

> **ARTICULO 296.** Causales. La pérdida de la investidura se produce:
> 1. Por violación del régimen de inhabilidades.
> 2. Por violación del régimen de incompatibilidades.

3. Por violación al régimen de conflicto de intereses.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobadas.
6. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis (6) reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo y de ley o mociones de censura.
7. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.

En conclusión, la causal de **PERDIDA DE INVESTIDURA** que se invoca en contra del representante a la Cámara por Santander Dr. **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES** es la consagrada en el Numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad a los hechos que se relatan a continuación:

4. DE LOS HECHOS QUE DAN SUSTENTO A LA CAUSAL DE PERDIDA DE INVESTIDURA DEPRECADA:

4.1. En la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER** el Dr. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES se encuentra vinculado dentro de un **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** bajo el radicado No. **2017 -062**, donde es representado por el profesional del Derecho ROBERT AUGUSTO DUARTE QUINTERO.

4.2. Esta investigación de responsabilidad fiscal se le adelanta por presuntos daños fiscales mientras ejerció como Secretario General de la Gobernación de Santander.

4.3. Dentro del proceso de responsabilidad fiscal señalado, se realizó una notificación por estado el día **10 de agosto de 2018** que se fijó a las 7:30 am con el fin de notificar al DR. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, siendo desfijado el mismo día a las 5:00 pm.

Tal como se acredita con la siguiente imagen:

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-11-01
	ESTADOS - TRASLADOS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 1

NOTIFICACION POR ESTADO

CLASE DE PROCESO	RAD	PARTES	ENTIDAD	FECHA DEL AUTO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	2017-062	-JAIRO ALBERTO DURAN AYALA, supervisor y su apoderado de confianza el doctor FABIAN ANDRES DURAN RIVERO -OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, secretario general del Departamento y su apoderado de confianza el doctor ROBERT AUGUSTO DUARTE QUINTERO -AURELIO GUTIERREZ CASTILLO, contratista Constructor -COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A. Garante Tercero Civilmente Responsable	GOBERNACION DE SANTANDER	9 DE AGOSTO DE 2018.

Se fija el presente ESTADO en un lugar visible en cartelera de la Contraloría Auxiliar a las Siete y Treinta (7:30) a.m. de hoy DIEZ (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) con el fin de notificar a las personas señaladas, del Auto de fecha NUEVE (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), por medio del cual se surte el Grado de Consulta.

JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN
Contralor Auxiliar de Santander

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Estado se desfija hoy DIEZ (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) siendo las cinco (5:00 p.m.)

JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN
Contralor Auxiliar de Santander

4.4. La instrucción del **<u>Proceso De Responsabilidad Fiscal No 2017 - 062</u>** seguido contra VILLAMIZAR MENESES, así como los actos de notificación y demás fueron realizados y firmados por el DR. **JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN**, quien para la fecha de tal actuación fungía como **CONTRALOR AUXILIAR** de la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**.

4.5. Según constancia del **<u>10 de septiembre de 2018</u>** anexa el Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN se desempeñaba aun como **CONTRALOR AUXILIAR** EN LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER desde el día **10 de febrero de 2016**.

4.6. Según el manual de funciones de la Contraloría General de Santander el cargo de **CONTRALOR AUXILIAR** es de **NIVEL DIRECTIVO** y cumple entre otras las siguientes funciones:

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	**Directivo**				
Denominación del Empleo:	**Contralor Auxiliar**				
Dependencia:	**Contraloría Auxiliar**				
Cargo del Jefe Inmediato:	**Contralor**				
Código:	**035**	**Grado:**	**04**	**No. cargos:**	**01**

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir la gestión fiscalizadora encomendada a este órgano de control, entre otros, el estudio de las providencias en grado de consulta, los fallos de segunda instancia de los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios, la dirección, articulación y supervisión y seguimiento al desempeño de las Sub Contralorías, y y los diferentes sectores, áreas o materias de control que se establezcan de conformidad con las formas de control establecidas por la normatividad vigente.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Formular en concordancia con lo establecido por el Contralor, las políticas de control fiscal, administrativo y ambiental que sean de su competencia y dirigir la ejecución de las mismas.
2. Conocer y resolver en segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios y emitir los respectivos fallos.
3. Coordinar con las Sub Contralorías de Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal, así como con otras dependencias las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de las labores de control fiscal y de los planes y programas relacionados con el mismo, evaluando periódicamente el avance y resultados de los mismos y asegurándose de que se apliquen los correctivos necesarios para la mejora de la gestión.
4. Supervisar la programación y desarrollo de las auditorias especiales que se requiera realizar durante cada vigencia anual, y vigilar que sean presentadas por el Sub Contralor para control Fiscal al Contralor General de Santander, para que le asigne los recursos presupuestales, expida su aprobación y remita los hallazgos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a las instancias competentes.
5. Crear, por delegación del Contralor general, grupos interinstitucionales de investigación con las Contralorías, Fiscalía, Procuraduría, Personería y demás entidades de control del Estado para fines específicos de vigilancia integral de los bienes y fondos públicos, así como las actuaciones de sus funcionarios.
6. Elaborar para la firma del señor Contralor General de Santander, los proyectos de Ordenanza relacionados con actividades propias de su competencia, participar en los

debates que se susciten y rendir los informes que la Corporación le solicite.

7. Preparar los proyectos de Resolución en los asuntos relacionados con su competencia que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones del Contralor y poner en ejecución las decisiones y órdenes del mismo.
8. Dirigir las actividades y evaluar la gestión de las áreas a su cargo, y de los grupos de trabajo adscritos a su dependencia.
9. Integrar y dirigir los comités necesarios para desarrollar un eficiente y efectivo control de la gestión fiscal y ambiental.
10. Asistir al Contralor General en la evaluación, pronunciamiento y fenecimiento de las cuentas que presentan los representantes legales de las entidades vigiladas.
11. Decidir el grado de Consulta de las providencias emitidas por la Sub Contraloría para los procesos de Responsabilidad Fiscal cuando el fallo se profiera en los términos del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
12. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones por parte de los funcionarios adscritos a su dependencia.
13. Asistir al Contralor General de Santander en la coordinación, seguimiento, orientación, evaluación y control del manejo y desarrollo de los aspectos técnicos que en ejercicio de sus atribuciones, desarrolle la Contraloría General de Santander.
14. Velar por la buena marcha de la Contraloría General de Santander, por el eficaz desenvolvimiento de su misión constitucional y legal, y por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Contralor General de Santander.
15. Representar al Contralor General de Santander en todo lo que éste determine y reemplazarlo en sus ausencias.
16. Orientar y coordinar las oficinas que dependan directamente de su despacho.
17. Conocer y resolver en segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios.
18. Conocer y resolver los procesos que le sean remitidos en grado de consulta.
19. Efectuar los pronunciamientos y ejercer la vigilancia que corresponda, en lo relativo al control de la contratación de urgencia manifiesta de las entidades asignadas a su sector, en los términos dispuestos en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones sobre la materia.
20. Formular, orientar, dirigir y coordinar el proyecto de diseño e implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
21. Asegurar que se desarrollen a cabalidad cada una de las etapas previstas para el diseño e implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
22. Informar a la alta dirección sobre la planificación y avances del proyecto de diseño e implementación del Modelo.
23. Dirigir y coordinar las actividades del Equipo MECI.
24. Coordinar con los directivos o responsables de cada área o proceso las actividades que requiere realizar el Equipo MECI, en armonía y colaboración con los servidores de dichas áreas.
25. Hacer seguimiento a las actividades planeadas para el diseño e implementación del MECI, aplicando correctivos donde se requiera.

26. Someter a consideración del Comité de Coordinación de Control Interno las propuestas de diseño e implementación del Modelo, para su aprobación.

27. Asegurarse de que se establecen, implementan y mantienen los procesos necesarios para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.

28. Informar a la alta dirección sobre el desempeño del Sistema de Gestión de Calidad y de cualquier necesidad de mejora.

29. Asegurarse de que se promueva la toma de conciencia de los requisitos del cliente en todos los niveles de la entidad. (resolución 0155 de 07 de marzo de 2008).

30. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

4.7. Dentro del manual de funciones que describe las competencias del cargo que ejercía el Dr. **JOSE JOAQUIN PLANTA ALBARRACIN**, se encuentra en el **Propósito Principal** que este funcionario tiene bajo la responsabilidad:

4.7.1. La dirección de la gestión fiscalizadora;

4.7.2. El estudio de las providencias en grado de consulta;

4.7.3. Los fallos de segunda instancia de los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios;

4.7.4. La dirección, articulación y supervisión y seguimiento al desempeño de las Sub Contralorías, y

4.7.5. Los diferentes sectores, áreas o materias de control que se establezcan de conformidad con las formas de control establecidas por la normatividad vigente.

4.8. En el mismo manual encontramos la descripción de las **Funciones Esenciales** en donde puntualmente leemos las siguientes competencias del SUB CONTRALOR o CONTRALOR AUXILIAR:

*"(…)2.- **Conocer y resolver en segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios y emitir los respectivos fallos**.*
(…)
*11.- **Decidir el grado de consulta de las providencias emitidas por la Sub Contraloría para los procesos de Responsabilidad Fiscal, cuando el fallo se profiera en los términos del artículo 18 de la ley 610 de 2000.***

(…)
17.- ***Conocer y resolver en segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y procesos administrativos sancionatorios.***
18.- ***Conocer y resolver los procesos que le sean remitidos en grados de consulta***". Negrita fuera del texto original.

4.9. Conocidas las funciones y competencias del CONTRALOR AUXILIAR, encontramos una misiva del **26 de septiembre** del año en curso bajo el **radicado No.0-5859** en donde la Funcionaria NANCY PAULINA SILVA RAMIRES, en calidad de SUB CONTRALORA DELEGADA (E), da respuesta a la ciudadana LEYDY JOHANNA ORTIZ RONDON, (EDIFICIO GOLD AVENIDA LA ROSITA No. 27-37 TORRE SUR APTO 607 BUCARAMANGA, TEL. Celular 3187459259), sobre procesos seguidos en Contra de **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**, **CERTIFICANDO QUE EN DICHO DESPACHO CURSA PROCESO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**, pero que, no obstante lo anterior y dada la reserva legal, se abstiene de dar la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley 210 de 2000 y cita el artículo, oficio que se anexa a la presente como prueba fehaciente que el DR. VILLAMIZAR MENESES a la fecha de elección de CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA se encontraba con un proceso activo de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de Santander.

4.10. Según constancia Secretarial adjunta el SECRETARIO GENERAL de la Cámara de Representantes, DR. JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, hace constar que cumplida la audiencia pública y una vez reunidas las COMISIONES ACCIDENTALES de SENADO Y CAMARA del Congreso de la Republica, se elaboró la lista de los (10) diez elegibles de acuerdo al cronograma dispuesto para este fin tal como lo expresa la resolución No. 009 y la ley 1904 de 2018, relacionando los nombres de los elegibles para el cargo de CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA periodo 2018 - 2022, dentro de los cuales en el **numeral 6** se encuentra el Dr. **JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN,** el multicitado CONTRALOR AUXILIAR que estaba a cargo del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** en la **Contraloría General de Santander** bajo el radicado No. **2017 – 0062** seguido en contra del Honorable Representante **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**. Veamos la certificación en comento:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cumplida la Audiencia Pública, el Secretario General de la Cámara de Representantes, certifica que una vez reunidas las Comisiones Accidentales de Senado y Cámara del Congreso de la República, elaboró la lista de los (10) diez elegibles de acuerdo al cronograma dispuesto para este fin tal como lo expresa la resolución N° 009 de 2018 y la ley 1904 de 2018.

A continuación se relacionan los nombres de los elegibles:

#	Apellidos	Nombres
1	Cárdenas Uribe	Julio Cesar Alberto
2	Córdoba Larrarte	Carlos Felipe
3	Fernández Angarita	Alonso Pio
4	Lafaurie Rivera	José Félix
5	Omeara Riveira	José Andres
6	Plata Albarracín	José Joaquín
7	Quintero Jiménez	Maritza del Socorro
8	Rondón González	Gilberto
9	Ruiz Orjuela	Wilson
10	Velilla Moreno	Marco Antonio

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

4.11. Adjunto a la presente también allego copia del oficio remitido por la Subsecretaria General de la Cámara de Representantes en relación a los impedimentos presentados por los Honorables Representantes para la

elección del **<u>Contralor General</u>**, en donde no se avizora que el Honorable Representante **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES** haya manifestado causal de impedimento alguna pese al ostensible conflicto de intereses que le asistía, tal como se explicara en el acápite correspondiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
NORBEY MARULANDA MUÑOZ
SUBSECRETARIO GENERAL

SbSG.2.1 certi-0197-2018

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA:

Que, en **Congreso Pleno** de Senado y Cámara de Representantes, el día 20 de agosto de 2018, fue elegido por las mayorías exigidas en la Constitución Política y en la Ley, en votación nominal, el *Contralor General de la Republica*.

Que de acuerdo con el registro electrónico y manual remitido por la Subsecretaría General de la Cámara de Representantes mediante los oficios **SbSG.2.1-0079-18** de fecha 16 de agosto de 2018, **SbSG.2.1-0091-18** y **SbSG.2.1-0092-18** de fecha 21 de agosto de 2018, se registra:

1. **REPRESENTANTES A LA CÁMARA QUE SE DECLARARON IMPEDIDOS:**

- *Sesión Plenaria: agosto 15 De 2018.*

REPRESENTANTE	IMPEDIMENTO	APROBADO
JHON JAIRO BERRIO LOPEZ	Vinculado al proceso de responsabilidad fiscal que adelanta la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.	SI
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA	Conflicto de intereses por diligencia pendiente en la Contraloría General.	SI
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO	Procesos pendientes por resolver en la Contraloría General.	SI
HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE	Procesos pendientes por resolver en la Contraloría General.	SI
AQUILEO MEDINA ARTEAGA	Procesos en etapa de apertura en la Contraloría General.	SI
JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO	Procesos de responsabilidad fiscal en la Contraloría General.	SI

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
NORBEY MARULANDA MUÑOZ
SUBSECRETARIO GENERAL

- *Congreso Pleno: agosto 20 De 2018*

REPRESENTANTE	IMPEDIMENTO	APROBADO
JOSE LUIS PINEDO CAMPO	Cursa investigación responsabilidad fiscal en la Contraloría General.	Si
CATALINA ORTIZ LALINDE	Investigación abierta que adelanta la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República.	Si
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ	Investigación abierta que adelanta la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.	SI
TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO	Auto de apertura de proceso por responsabilidad fiscal, dictada por la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño.	SI
LUIS EMILIO TOVAR BELLO	Procesos de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la Republica.	SI
ERWIN ARIAS BETANCUR	Procesos de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la Republica.	SI
JOSE GUSTAVO PADILLA OROZCO	Procesos en curso en la Contraloría General.	SI
EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA	En virtud de cargo de Gerente de Empresa de Servicios Públicos ESANT S.A. ESP, que administra recursos provenientes del SGP y otras fuentes que son competencias de la Contraloría.	SI
OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON	Indagación preliminar de responsabilidad fiscal la cual no ha sido archivada.	NO
SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS	Familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad que actualmente tiene investigaciones fiscales en la Contraloría General de la Republica.	NO
YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE	Padre y familiares tienen procesos en la Contraloría General.	NO
JUAN FERNANDO REYES KURI	Procesos preliminar de responsabilidad fiscal en la Contraloría Municipal de Cali.	NO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
NORBEY MARULANDA MUÑOZ
SUBSECRETARIO GENERAL

REPRESENTANTE	IMPEDIMENTO	APROBADO
MONICA MARIA RAIGOZA MORALES	Procesos en indagación preliminar de responsabilidad fiscal en la Contraloría de Antioquia.	NO
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA	Familiar en primer grado de consanguinidad, actualmente tiene una investigación en proceso por responsabilidad fiscal, en la Gerencia departamental del Meta de la Contraloría General.	NO
RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO	En el año 2012 trabaje en la Contraloría General de la Republica, cuando el señor Felipe Córdoba se desempeñaba como Vice - Contralor en la misma entidad.	NO
ENRIQUE CABRALES BAQUERO	Conflicto de intereses por contrato con la Auditoria General de la Republica, en la fecha de suscripción, el Auditor General era el Doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte.	NO
ESTEBAN QUINTERO CARDONA	Conflicto de intereses por tener pariente en cuarto grado de consanguinidad en EL cargo de alcalde, a futuro puede verse inmerso en una investigación de carácter fiscal.	NO
CESAR EUGENIO MARTINEZ RESTREPO	Conflicto de intereses por tener pariente en primer grado de consanguinidad en el cargo de Gerente de una Institución de Salud Pública de Antioquia, a futuro puede verse inmerso en una investigación de carácter fiscal.	NO
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA	Actualmente cursa una investigación preliminar de una de sus hermanas.	NO
CIRO FERNANDEZ NUÑEZ	Conflicto de intereses, debido a que un familiar tiene investigación en la Contraloría General de la Nación.	NO
MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA	Compañero permanente se encuentra vinculado formalmente a unos procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Gerencia Departamental Vaupés de la Contraloría General de la Republica.	NO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
NORBEY MARULANDA MUÑOZ
SUBSECRETARIO GENERAL

REPRESENTANTE	IMPEDIMENTO	APROBADO
ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA	Familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, con una investigación fiscal en curso.	NO
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT	Familiar en tercer grado de consanguinidad tiene una investigación en curso en la Contraloría General.	NO
CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR	Investigaciones fiscales contra un pariente en segundo grado de consanguinidad.	NO
MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ	No tiene conocimiento si algún familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil tengan algún proceso de tipo fiscal que curse en su contra.	NO

2. **Representantes a la Cámara que votaron durante la sesión de Congreso Pleno del 20 de agosto de 2018.**
   Se anexa el listado de verificación manual en formato PDF, donde certifica que Honorables Representantes estuvieron presentes en la votación de elección.

3. **Nombres y apellidos de los candidatos al cargo de Contralor General de la Republica.**
   Se anexan los listados en formato PDF publicados por la **Comisión de Acreditación Documental**, donde certifica el proceso de convocatoria para aspirantes al cargo de Contralor General de la República (2018-2022).
   Información que se encuentra disponible, para consulta pública, en el sitio web de la Cámara de Representantes, en el link: *http://www.camara.gov.co/proceso-de-convocatoria-para-aspirantes-al-cargo-de-contralor-general-de-la-republica-2018-2022*.

La presente certificación se expide en respuesta a solicitud presentada por la señora **LEIDY JOHANNA ORTIZ RONDON**, identificada con la cédula de ciudadanía número *1.098.783.991* y es dada en Bogotá a los doce **(12)** días del mes de septiembre de dos mil dieciocho **(2018)**.

NORBEY MARULANDA MUÑOZ
Subsecretario General.

Proyectó: Diego T.
Anexos: 14 folios en 8 archivos PDF.

4.12. Además de lo anterior, se puede verificar que el Representante VILLAMIZAR MENESES efectivamente sufrago en la elección del CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA PERIODO 2018 – 2002, a pesar que su JUEZ NATURAL dentro del proceso seguido en su contra por RESPONSABILIDAD FISCAL en la CONTROLARIA GENERAL DE SANTANDER, Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN, se encontraba como candidato aceptado e inscrito tal como lo muestra el tarjetón que fuera entregado a todos los Honorables Congresistas para que efectuaran su respectiva votación. Veamos el tarjetón con el cual se realizó la elección y que todos y cada uno de los Congresistas tuvo en su mano el día de la elección del CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA:

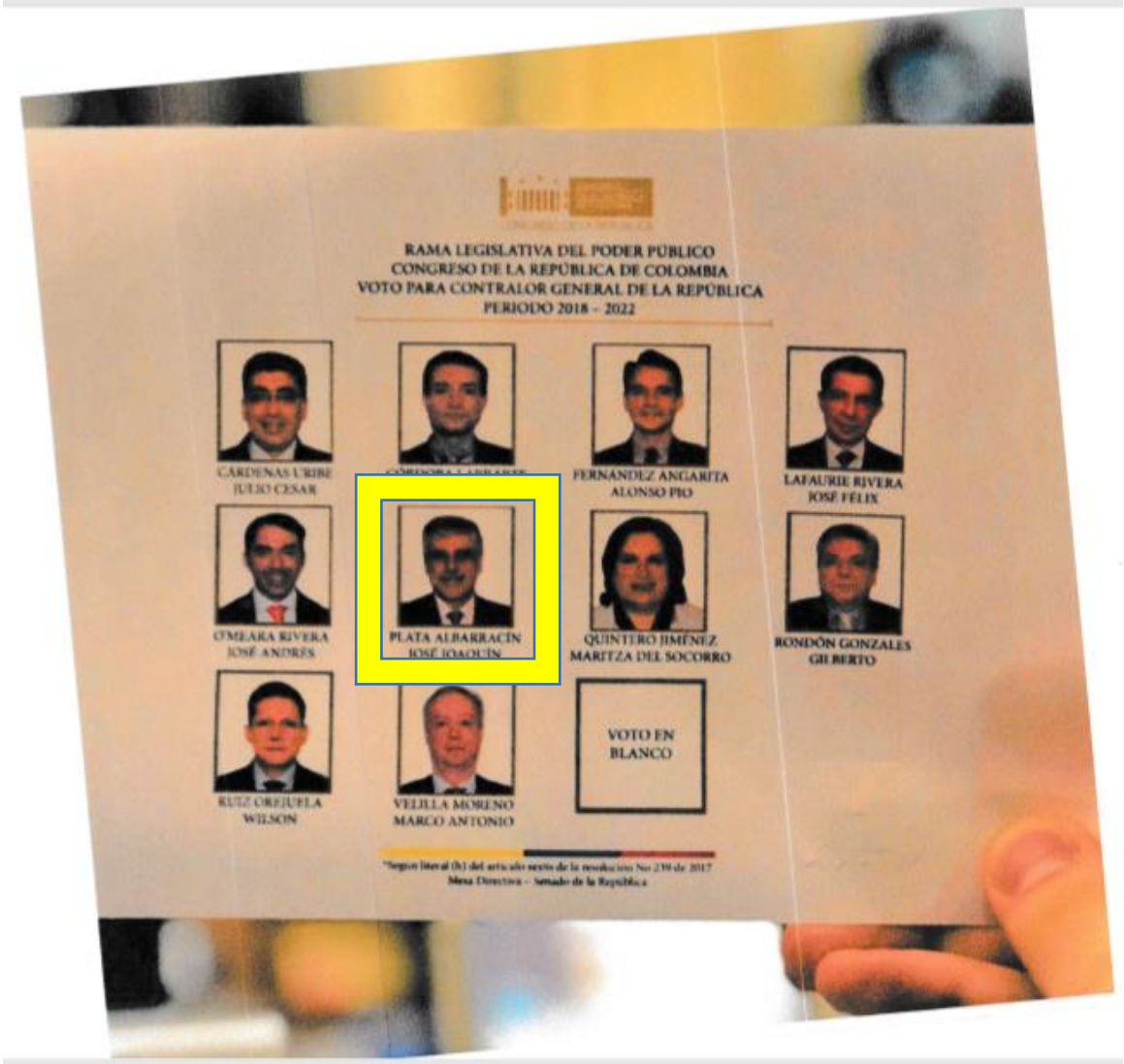

En esta noticia publicada en la web[1] se narra con palmaria claridad cuáles son los 10 candidatos que superaron todo el trámite de convocatoria, incluso en dicho portal se conoció que el Dr. **JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN, CONTRALOR AUXILIAR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER** para ingresar en esta última etapa obtuvo 11 votos, a saber:

"De acuerdo a lo que se reveló este lunes 13 de agosto en horas de la noche en la **audiencia pública de la Comisión Accidental del Congreso,** estos son los candidatos que continuarán en el proceso gracias a la votación que obtuvieron:

- *José Andrés O'Meara con 20 votos.*
- *Carlos Felipe Córdoba con 19 votos.*
- *Wilson Ruíz con 18 votos.*
- *Julio Cesar Cárdenas con 13 votos.*
- *José Félix Lafaurie con 13 votos.*
- *Marco Antonio Velilla con 13 votos.*
- *Maritza Quintero con 12 votos.*

[1] https://cdn.colombia.com/sdi/2018/08/14/proceso-por-el-nuevo-contralor-general-deja-10-candidatos-663376.jpg

- *Alonso Pio Fernández con 11 votos.*
- *José Joaquín Plata con 11 votos.*
- *Gilberto Rondón con 10 votos. "*[2]*resaltado fuera del texto.*

4.13. Es un hecho que el Representante a la Cámara por Santander al momento del trámite y elección del Contralor General de la Republica se encontraba bajo el escrutinio fiscal de la Contraloría General de Santander y que quien instruía tal investigación formal en su contra era el **CONTRALOR AUXILIAR Dr. JOSE JOAQUIN AMAYA ALBARRACIN,** profesional que participo como candidato a la elección de Contralor General de la Republica, siendo escogido por criterio de méritos y 11 votos (que habría que revisar si dentro de los mismos se encuentra el voto de VILLAMIZAR MENESES), como miembro de la terna de 10 que se entrevistarían y por los cuales se votó finalmente y de donde se escogió al nuevo CONTRALOR GENERAL conforme lo establecido en la ley 1904 de 2018.

4.14. En el listado de la Honorable Cámara de Representantes donde se lleva el registro manual de la elección de **Contralor General de la Republica** para el periodo 2018 – 2022 se verifica que el Representante **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES** efectivamente participo con su voto en la elección de este alto funcionario, pese a que en el mismo tarjetón se encontraba su Juez Natural -Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRIN, Contralor Auxiliar de la Contraloría General de Santander-, eventualidad que necesaria e indiscutiblemente configuraba, a criterio de la suscrita, un conflicto de intereses, pues esta eventualidad podía en su fuero interno generar un **voto complaciente** con la esperanza de un beneficio propio en su investigación fiscal o por el contrario un **voto venganza** como castigo por ser quien instruye tan delicada pesquisa en su contra.

A continuación, me permito reflectar la primera y la última hoja del registro manual de verificación de votación llevado por la Secretaria General de la Honorable Cámara de Representantes. En la última hoja y bajo el Numero 153 a mano y 164 en la tabla propiamente, se haya la comprobación mediante una señal o signo del voto de **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**, veamos:

[2] Ibídem

153

REPRESENTANTES PERIODO 2018-2022

#	APELIDOS Y NOMBRE	
1	ACOSTA INFANTE YENICA SUGEIN	
2	ACOSTA LOZANO CARLOS EDUARDO	
3	AGUILERA VIDES MODESTO ENRIQUE	
4	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	
5	AMAR SEPULVEDA JOSE GABRIEL	
6	ANGULO VIVEROS MILTON HUGO	
7	ARANA PADAUI YAMIL HERNANDO	
8	ARANGO CARDENAS OSCAR CAMILO	
9	ARCOS BENAVIDES OSWALDO	
10	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	
11	ARIAS BETANCUR ERWIN	
12	ARIAS FALLA JENNIFER KRISTIN	
13	ARROYAVE RIVAS FABIO FERNANDO	

(…)

164	VILLAMIL QUESSEP SALIM	
165	VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	
166	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	
167	YEPES MARTINEZ JAIME ARMANDO	
168	ZABARAIN D ARCE ARMANDO ANTONIO	
169	ZORRO AFRICANO GLORA BETTY	
170	ZULETA BECHARA ERASMO ELIAS	

4.15. Tenemos entonces que la elección de Contralor General de la Republica de Colombia para el periodo 2018 – 2022 donde resultó electo el Dr. **CARLOS FELIPE CORDOBA** con 203 votos, se realizó el día **20 de agosto de 2018**, constituyendo su elección como la primera para ese cargo que se realiza en Colombia por Concurso de Méritos, pues anteriormente se realizaba mediante el mecanismo de terna enviadas al Congreso por el Consejo de Estado y las Cortes Suprema y Constitucional. Esta elección se hizo a solo 10 días corridos, pasado el 10 de agosto de 2018, fecha en la que el Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN notifico mediante estado en la Contraloría General de Santander una decisión dentro del proceso fiscal 2017-062 seguido en contra del Honorable Representante a la Cámara por Santander Dr. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, cuando fungía como Secretario General de la Gobernación de Santander, tal y como se informó en el numeral 4.3. de este epitome factico.

5. PRESUPUESTOS PROCESALES DE PROCEDIBILIDAD.

5.1. COMPETENCIA.

El organismo competente para conocer la presente acción de PERDIDA DE INVESTIDURA incoada en contra del Representante a la Cámara por Santander Dr. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, es la **SALA ESPECIAL DE DECISION DE PERDIDA DE INVESTIDURA DEL CONSEJO DE ESTADO**.

5.2. CADUCIDAD. OPORTUNIDAD PROCESAL DE PRESENTACION.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1881 de 2018, la demanda deberá presentarse dentro del término de **cinco (5) años** contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia del hecho generador de la causal de perdida de investidura; como quiera que los hechos acaecieron hasta el 20 de agosto de esta anualidad inclusive, nos encontramos en términos para el ejercicio de la presente acción, pues la caducidad de la misma solo operaria hasta el 19 de agosto de 2023.

5.3. TRAMITE PROCESAL.

El tramite será el establecido por la ley para las ACCIONES DE PERDIDA DE INVESTIDURA contemplado en la ley 1881 de 2018 y el dispuesto en el artículo 143 del CPACA.

6. DE LAS PRETENSIONES EN LA PRESENTE ACCION.

6.1. Que con ocasión a la conducta dolosa en la que incurrió el Honorable Representante a la Cámara por Santander Dr. **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**, se decrete la **PERDIDA DE SU INVESTIDURA**, por **VIOLACION AL REGIMEN DE CONFLICTO DE INTERESES** consagrado en el artículo 183 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia.

6.2. Se comunique esta decisión a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara De Representantes, para que de conformidad con el artículo 37 de la ley 734 de 2000, proceda en forma inmediata a hacer efectivas las consecuencias derivadas de la inhabilidad general sobreviniente que comporta la declaratoria de Perdida de Investidura.

7. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRESENTE ACCION.

La estructuración de una causal de perdida de investidura demanda dos ejercicios valorativos: un ejercicio objetivo de constatación fáctica de los supuestos de la causal y otro donde se valora subjetivamente la conducta a fin de verificar si esta le es atribuible al Congresista a título de dolo, siendo solo esta modalidad la admitida en el ordenamiento constitucional; por otra parte, un juicio de valor que recae sobre la entidad de la conducta, de modo tal que son merecedoras de la sanción de desinvestidura aquellos comportamientos que por su trascendencia, modalidad, impacto o relevancia se configuren objetivamente como graves o gravísimos.

Con ocasión de lo anterior, me ocupare breve pero sustancialmente del análisis objetivo y subjetivo del actuar de **OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES** en lo que a la elección de Contralor General de la Republica periodo 2018 – 2022 concierne, demostrando argumentativamente, con fundamento en el soporte probatorio obrante en la foliatura, que objetivamente está probada la

causal y que el actuar subjetivo del congresista necesariamente fue doloso, toda vez que conocía la ilicitud de su conducta y pese a ello quiso su realización:

<table>
<tr><th colspan="3">ESQUEMA DE VALORACION FUNCIONAL Y PROPORCIONAL DE LA PERDIDA DE INVESTIDURA</th></tr>
<tr><th colspan="2">TIPICIDAD DE LA CAUSAL</th><th>PROPORCIONALIDAD</th></tr>
<tr><th>IMPUTACION OBJETIVA</th><th>IMPUTACION SUBJETIVA</th><th>SANCION</th></tr>
<tr><td colspan="2">Es demostrable la <u>configuración OBJETIVA</u> de la causal invocada de desinvestidura argüida, que no es otra que la consagrada en el artículo 183 numeral 1, pues se allego prueba de:
- De la existencia de un proceso de responsabilidad fiscal en contra de OSCAR VILLAMIZAR en la Contraloría Grl. de Sder.
- Que el instructor y juez en dicho proceso es el CONTRALOR AUXILIAR, Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN.
- Que el proceso de Responsabilidad Fiscal para la época del trámite y elección de Contralor Grl estaba activo.
- Que el Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN participo y quedo en la terna de los últimos 10 candidatos con opción de ser electos como CONTRALOR GRL.
- Que el H. Rep. OSCAR VILLAMIZAR, no se declaró impedido para votar, sino que, por el contrario, ejerció su voto para elegir Contralor General.
- Que se satisfacen las causales de violación al régimen de conflicto de intereses.
El análisis de <u>configuración SUBJETIVO</u> también se satisface dentro del asunto en ciernes, en razón a que:
- El Representante conocía previa y plenamente la existencia en su contra de un proceso de responsabilidad fiscal en su contra en la Contraloría Grl. De Sder, al punto</td><td>En el caso de marras obviamente existe la ejecución de una conducta GRAVISIMA, merecedora de la sanción de DESINVESTIDURA.
Sanción que es equitativa y proporcional a la configuración personal que movió al Congresista a actuar, pese al conocimiento actual de la ilicitud de su conducta.
Es ajustado y justo el decreto de perdida de investidura de OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, pues como se comprobó, actuó con conocimiento, sin oportunidad de alegar error invencible en el ajuste de su actuar.
Es necesaria esta medida en razón a desincentivar la práctica del ejercicio de la función publico motivados más que por el interés general, por intereses particulares, mezquinos y amañados que solo</td></tr>
</table>

que ya había designado apoderado dentro de la misma. - El día 10 de agosto fue notificado vía un estado de una actuación dentro de dicho proceso de responsabilidad fiscal. - Quien instruye y firma la notificación por estado, Diez días antes de la elección, pero en pleno desarrollo de todos los tramites de la convocatoria, fue el Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN. - El Representante conocía los candidatos que se presentaron a este proceso de selección, desde la lista inicial de inscritos, de admitidos y de ternados. - Conoció de antemano y con antelación que quien instruía su proceso de responsabilidad fiscal en la Contraloría Grl. De Sder, era el Dr. JOSE JOAQUIN PLATA. - Supo sin lugar a dudas que el Dr. JOSE JOAQUIN PLATA estaba participando en la elección de Contralor General y no se abstuvo de participar pese a que era su Juez en el proceso de responsabilidad fiscal - Verifico el tarjetón que se le entrego por parte de la Secretaria General de la Honorable Cámara de Representantes, en donde se encontraba a todas vistas la imagen y el nombre del candidato JOSE JOAQUIN PLATA. - El congresista VILLAMIZAR MENESES, deliberada y rebeldemente, pese al conocimiento real que tenía sobre su conflicto de intereses decidió participar y votar por Contralor General.	satisfacen el querer particular del Congresista permeado.

Resulta palmario indicar que el santandereano JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN, estaba dentro de los opcionados seriamente a ocupar el cargo de Contralor General, al punto que estuvo COMO UNO DE LOS 10 TERNADOS que fueron entrevistados por los Congresistas y que, para llegar allí, no solo tuvo un buen puntaje de calificación, sino que consiguió 11 votos de Legisladores que decidieron apoyarlo para que alcanzara dicha etapa de la convocatoria pública a la que llego.

Necesariamente se presenta conflicto de intereses cuando participo en una elección en donde se encuentra opcionado mi juez o fiscalizador y mi voto es decisivo para que este sea electo o no al cargo que está aspirando.

Necesariamente debe decretarse la DESINVESTIDURA del Dr. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, por sustraerse de declararse impedido para participar y votar en la elección de Contralor General De la Republica de Colombia Periodo 2018 – 2022, en la que estuvo como candidato opcionado su investigador y juez fiscalizador de la Contraloría General de Santander, el Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN.

No cabe duda que el Congresista ante tal eventualidad debía haberse declarado impedido, cosa que pretermitió dolosamente y sin justificación alguna, concretando así una conducta abiertamente irregular, digna de ser castigada disciplinariamente, para evitar su proliferación y para que sirva de escarmiento y ejemplo a las nuevas generaciones de gobernantes que se nutren de fallos ejemplarizantes como este y así ajustar su actuar en un futuro cercano.

Se puede advertir que dentro del asunto objeto de estudio es completamente admisible y viable el decreto del conflicto de interés como causal autónoma de Perdida de Investidura, pues no necesariamente esta causal versa sobre asuntos económicos, ni es necesaria una tipificación taxativa de causales que así la consagren.

Ahora bien, ha dicho el Consejo de Estado

> *"…que no es necesario, ni conveniente, que exista una tabla legal de conductas éticas, que supongan una adecuación típica, para efectos de poder juzgar acerca de la presencia de un conflicto de interés por razones de orden moral. Basta la consagración genérica tal como se formula en el articulo 182 de la Constitución o como se plantea en el 286 de la ley 5ª, o como se estructura en la causal primera de impedimento consagrada en el articulo 150 del Codigo de procedimiento civil. No es admisible para la Sala el argumento de que en el estado actual de la legislación solo es posible hablar de conflicto de interés respecto de los Congresistas, cuando este tiene connotación económica. Tampoco es admisible el argumento de que*

solo en la medida en que el legislador tipifique unas prohibiciones precisas de carácter ético podría deducirse impedimento moral. Esto último equivaldría a aceptar que en materia de conflicto de interés de los Congresistas impera la ética de que todo está permitido. No hay razón para afirmar que no por haber sido establecido por el Legislador un catálogo o listado de todas las conductas que puedan dar lugar a que se tipifique el conflicto de interés de índole moral, ello se traduzca en la imposibilidad de aplicarlo (…) conforme a la normatividad analizada de la ley 5ª de 1992, sobre conflicto de intereses, la obligación del congresista, cuando la decisión a tomarse le afectare de alguna manera, es la de declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivos. Entonces, la transgresión del tal imperativo se configura en el momento en el que el Congresista, que debió declararse impedido, participa en los debates o vota, con prescindencia de los resultados del debate o de la votación, pues ni la Constitución Política, ni la ley, regularon la perdida de investidura condicionándola a tales resultados. Además, tampoco incide sobre la configuración del conflicto de intereses, la circunstancia de que, de aprobarse la norma, esta resulte ajustada al ordenamiento jurídico". [3]

De la cita anterior se puede apuntalar lo siguiente:

- En primer lugar, que es un deber de todo Congresista declararse impedido ante el mínimo atisbo de conflicto de interés.

- Que el conflicto de interés no versa exclusivamente sobre temas económicos.

- No es necesario que exista una tabla previa de conductas éticas que tipifiquen taxativamente la causal de conflicto de interés.

- El conflicto de intereses se configura al instante en que surge la obligación de declarar el impedimento y no se hace.

- El conflicto de intereses se predica por sí mismo e independientemente del resultado de un proyecto de ley o votación.

- El conflicto de interés se genera no solo en la votación, sino también con la participación en los debates.

[3] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de 12 de marzo de 1996, Radicado No. AC – 3300.

8. SINTESIS Y CONCLUSION AL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO.

A lo largo del presente libelo incoatorio, se demostró que se reúnen todos los requisitos formales, objetivos y subjetivos para decretar la Perdida de Investidura del Congresista OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES.

También se demostró con una carga mínima argumentativa que la sanción de Desinvestidura es proporcional, equitativa, justa y necesaria para evitar la multiplicación de estas prácticas amañadas, clientelistas y de egoístas intereses.

Se demostró la participación del Congresista VILLAMIZAR MENESES, en una elección que implicaba para sus intereses personales un inevitable conflicto, pues en la misma participaba nada más y nada menos que su JUEZ FISCAL, como lo era el CONTRALOR AUXILIAR Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN.

Se demostró que el Representante a la Cámara no se declaró impedido y que todo lo contrario ejerció su derecho al voto, cuando estaba abiertamente impedido para hacerlo.

Se demostró que el proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de VILLAMIZAR MENESES se encontraba activo y bajo el impulso procesal de JOSE JOAQUIN PLATA, todo esto al momento de la elección de Contralor General.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRESENTE ACCION.

Los fundamentos de Derecho en los que se basa la presente acción son los siguientes:

9.1. Ley 1881 de 2018.
9.2. Artículo 143 del CPACA.
9.3. Artículo 162 y siguientes del CPACA.
9.4. Artículos 165, 198 y siguientes del Código General del Proceso.

10. DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA ACCION.

10.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

10.1.1. Copia del Tarjetón electoral usado el 20 de agosto de 2018, en donde se observan los 10 candidatos ternados para participar en la elección y en donde se encuentra el Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN.

10.1.2. Copia de la NOTIFICACION POR ESTADO de fecha 10 de agosto de 2018 de la Contraloria General de Santander en formato RECA-11-01 donde se observa la clase de proceso, el radicado, la designación de las partes, la entidad y la fecha del auto a notificar; igualmente se avisora la firma del funcionario cognoscente que no es otro que JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN.

10.1.3. Comunicación interna de la Contraloria General de Santander, del 10 de septiembre de 2018, bajo el radicado No. 5350 en donde se le informa y certifica a LEIDY JOHANNA ORTIZ RONDON que el Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN hasta esa fecha y desde el 10 de febrero de 2016 se desempeñaba como CONTRALOR AUXILIAR de la Contraloria General de Santander. Señala que las funciones y atribuciones de los cargos de la Contraloria los podia consultar en la pagina web de la entidad www.contraloriasantaner.gov.co (normatividad -talento humano – manual de funciones)

10.1.4. Constancia secretarial expedida por el Secretario General de la Camara de Representantes en donde se relaciona el listado de los candidatos elegibles para el cargo de Contralor General y donde podemos encontrar en el orden No. 6 al Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALABARRACIN.

10.1.5. Respuesta derecho petición de la Contraloria General de Santander a LEIDY JOHANNA ORTIZ RONDON, del 26 de septiembre del presente año, en donde se certifica a que esa fecha en tal dependencia existe en contra del Honorable Representante a la Camara por Santander proceso de responsabilidad fiscal abierto.

10.1.6. Registro a mano de los congresistas que el pasado 20 de agosto votaron en la eleccion de Contralor General.

10.1.7. Constancia expedida por el Sub Secretario de la Camara de Representantes en donde se certifica cuáles y porque razón se declararon impedidos algunos Honorables Representantes, sin que dentro de dicho listado se halle el nombre de OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES.

10.1.8. Copia respuesta Derecho de petición No. 3531 de agosto 28 del presente año, dirigida a LEIDY JOHANA ORTIZ RONDON.

10.1.9. Copia formato E – 6 CT expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil, el cual informa de la solicitud para la inscripción de candidato y constancia de aceptación de candidaturas. Se observa la firma de aceptación de candidatura de OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES bajo el numero 107.

10.1.10. Copia formato E – 8CT expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil donde se consigna la lista definitiva de candidatos inscritos a la Cámara Territorial de Santander por el Partido Centro Democrático, allí consta la inscripción bajo el Número 107 del Dr. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES.

10.1.11. Certificación Declaratoria elección expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil FORMATO E-26 CA expedida el 19 de marzo de 2018 donde se acredita que el Dr. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES fue electo como Representante a la Cámara por Santander para el periodo 2018 – 2022.

10.1.12. 1 DVD entregado por la Sub Secretaria General de la Cámara de Representantes que contiene los siguientes documentos:

10.1.12.1. Certificación SBSG.2.2. CERT-0197-2018
10.1.12.2. Oficios: SBSG.2.1. – 0079-18 Y SBSG.2.1- 0092-18
10.1.12.3. Listado de Representantes – Registro de Votación.
10.1.12.4. Listados emitidos por la Comisión de Acreditación documental.

10.2. DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

10.2.1. Se oficie a la Contraloria General de Santander para que certifique la vinculación del Dr. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN, como CONTRALOR AUXILIAR de dicha entidad, indicado de cuando a cuando ha ejercido tal función, a efectos de verificar si a la fecha sigue fungiendo en dicha dignidad.

10.2.2. Se oficie igualmente a la Contraloria General de Santander para que certifique según el manual de funciones cuales son las competencias del CONTRALOR AUXILIAR.

10.2.3. Se oficie a la Contraloria General de Santander para que informe cuales son las actuaciones fiscales que adelanta el DR. JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2017 – 0062 seguido en contra de OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES y si en dicho ente de Control existen otros procesos fiscales en los que esté vinculado el Congresista VILLAMIZAR MENESES.

10.2.4. Se oficie a la Camara de Representantes para que certifique si el Honorable Representante OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, actuó en los debates previos a la elección de Contralor General y si entrevisto, participo en votaciones anteriores y/o votó previo a la votación final de los 10 ternados en donde se encontraba su Juez fiscal JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN.

10.2.5. Se oficie a la Camara de Representantes para que allegue copia integral de los debates en comision, en plenaria, asi como las participaciones en votación que se hayan sucitado con ocasión de la eleccion de Contralor General de la Republica, periodo 2018 – 2022.

10.2.6. Se oficie a la Contraloria General de la Republica para que informe si dentro de dicha entidad se surte procesos de responsabilidad fiscal o de ejecución fiscal en su contra o en contra de **ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR**, Identificado con C.C. No. 91.150.360 de Floridablanca-Santander (Padre), **MARIA MENESES QUINTERO** (madre), **INGRID VILLAMIZAR MENESES** (hermana) Y **DANNY ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR** (hermano), personas que fueron vinculadas a procesos penales y condenadas -en lo que respecta al padre y la madre- y también estuvieron permeados e investigados por el tema de AGRO INGRESO SEGURO -hermano-. Eventualidad que de ser demostrada concretaría aún más el conflicto de intereses alegado con la presente demanda.

10.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cite a INTERROGATORIO DE PARTE al Honorable Representante a la Cámara por Santander Dr. OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, el cual daré a conocer oralmente el día de la diligencia decretado para ello, lo anterior siguiendo los lineamientos del artículo 198 y siguientes del Código General del Proceso.

11. CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA.

Las pruebas previamente solicitadas son conducentes porque están contempladas por el Legislador como tales en el artículo 165 y 198 del Código General del Proceso. Son pertinentes porque tienen relación con los hechos y son útiles porque propenden por el esclarecimiento de los mismos.

12. ANEXOS.

12.1. Todos los documentos relacionados en el acápite correspondiente a porte de pruebas. mencionados como pruebas descritos en el capítulo pruebas documentales que se anexan.

12.2. Copia de la demanda para el archivo del Honorable Consejo de Estado

12.3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado del demandado.

12.4. C.D. con demanda para notificaciones electrónicas.

12.5. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al Ministerio Público.

13. NOTIFICACIONES.

EL ACCIONANTE:

La suscrita, las recibiré en la secretaria del Honorable Consejo de Estado, también en la calle 5 No. 69C – 56 Casa No. 7 de la ciudad de Bogotá y a mi

correo electrónico nakasa24@gmai.com [4] de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 201 y 205 del CPACA, y a mi abonado telefónico No.3232314168.

El ACCIONADO:

Capitolio Nacional: Calle 10 No 7-50, PISO 3.
TELÉFONO: (57+1) 4325100
EMAIL: prensaoscarvillamizar@gmail.com
oscar.**villamizar**@camara.gov.co.

De los Señores Magistrados

NATALIA KATHERINE SANCHEZ MALDONADO
C.C. No. 33.375.879 De Tunja – Boyacá.
T. P. 293.546 Del Consejo Superior de la Judicatura.

[4] Artículo 162, numeral 7.